



## L'assegurança de responsabilitat civil

### Introducció

La existència humana es veu amenaçada per una sèrie de perills i riscos. Per evitar aquesta situació o bé mitigar-la s'han desenvolupat varis mecanismes, principalment dos vies: les tècniques de prevenció (que mai permetran la desaparició total dels riscos) i el desplaçament del risc cap a altres persones o entitats.

Aquesta transferència bé es pot realitzar a través de l'associació de diverses persones afectades pel mateix risc i pel principi de solidaritat quan un queda afectat la resta es compromet a assumir els danys o bé el traspàs del risc a una persona o entitat que es compromet a assumir el danys a canvi d'un preu.

Des d'un punt de vista econòmic l'assegurança es basa en la existència d'un risc (possibilitat que es realitzi un fet econòmic desfavorable) i d'una efectiva transferència del risc del subjecte que el pateix cap a un altre que assumeix la càrrega. Des d'un punt de vista jurídic el món de les assegurances contempla tant les normes que vetllen per un control administratiu de l'activitat asseguradora (dret públic) com les normes que regulen en concret el contracte d'assegurança (dret privat).

L'assegurança de responsabilitat civil és una modalitat d'assegurança (classificada dins de les assegurances de danys) on l'assegurador cobreix el risc que l'assegurat hagi d'indemnitzar a un tercer pels danys i perjudicis causat per un fet previst en el contracte i de les que sigui civilment responsable conforme a dret.

El terme «civil» s'usa en contraposició al terme de responsabilitat penal. Pels nostres actes voluntaris o no, sempre se'n deriven conseqüències, i l'ordenament jurídic en determinats casos fixa que per certs actes hi haurà unes conseqüències no només fàctiques sinó també jurídiques. És a dir, la llei estipula que ens hem de fer responsables, hem de fer-nos càrrec de quelcom succeït. Si aquesta responsabilitat ve fixada pel codi penal i les seves lleis complementàries, en direm responsabilitat penal. Per la resta de responsabilitats fixades per altres lleis no penals, parlarem genèricament de responsabilitat civil. Normalment aquests danys hauran de ser quantificables econòmicament o bé tenir una repercussió patrimonial demostrable.

En aquest entorn, és on apareixen les assegurances de responsabilitat civil. En la mesura que els nostres actes poden causar danys a tercers, ens cobrim a través de la contractació d'un servei que ens permetrà fer front a les possibles conseqüències pecuniàries a canvi és clar d'una contraprestació periòdica. En definitiva, contractem una assegurança i paguem una prima (mensual, trimestral, anual,...) per si es donés el cas que siguem responsables d'un «accident» i fer que l'asseguradora es faci càrrec de les despeses.

Una dels principals avantatges de la col·legiació és el fet d'estar cobert per una assegurança d'aquest tipus. El Col·legi té contractada una assegurança de les anomenades de responsabilitat civil.

## L'assegurança de responsabilitat civil

### Conceptes i elements bàsics

*L'assegurador*: la part que s'obliga a suportar i indemnitzar el dany a canvi d'un preu (prima).

*L'assegurat*: el titular de l'interès objecte de l'assegurança, és a dir, la persona que es veu «amençada» per un risc i vol protegir-se.

«*El tomador*»: la persona que contracta amb l'assegurador i firma la pòlissa. Normalment solen coincidir tomador i assegurat, però també pot passar que algú contracti una assegurança per compte aliena, en aquest cas aquestes dues posicions jurídiques s'encarnaran en persones diferents. En tot cas la obligació de pagar és del «tomador».

*Beneficiari*: un tercer a favor del qual s'estipula l'assegurança.

*Prima*: Contraprestació que paga «el tomador» de l'assegurança al assegurador pel desplaçament del risc assegurat. Té consideració d'element essencial del contracte, de forma que si no hi ha prima no hi haurà assegurança.

*Lucre cessant*: Quantitat pecuniària que es deixa de percebre a conseqüència del dany o del perjudici  
*Dany emergent*: el menyscapte produït directament pel dany o perjudici.

### Descripció de l'assegurança

L'assegurança de responsabilitat civil que té contractada el Col·legi ofereix la següent cobertura o els següents serveis:

- el pagament d'indemnitzacions als perjudicats provocats per aquells riscos que estiguin coberts per l'assegurança
- la constitució de fiances judicials per garantir la responsabilitat civil posterior
- la defensa de l'assegurat en qualsevol procediment judicial, pagament de costes i despeses judicials inherents al sinistre.

L'assegurança ofereix aquesta cobertura abans descrita per als següents casos:

- danys personals
- danys materials
- perjudicis econòmics derivats de:
  - o redacció de projectes
  - o direcció de projectes
  - o concepció de dissenys
  - o control i valoració de materials
  - o peritatges, valoracions, informes,...
  - o responsabilitat subsidiària del Col·legi sempre i quan hagi visat
  - o cobertura de danys patrimonials primaris (aquells que no es derivin d'un dany corporal o material previ).

## L'assegurança de responsabilitat civil

De la mateixa manera que es fixen quins son els riscos coberts, també es determina una sèrie de riscos exclosos:

- aquelles reclamacions relacionades amb l'estètica, el bon gust o criteris artístics de caràcter subjectiu.
- així com les derivades de retards o incompliments de les ordres recollides dels clients.
- excessos en mesures o pressupostos
- responsabilitats imputables a l'arquitecte, aparellador o enginyer

I finalment es fixa un límit màxim de cobertura. És a dir, es determina que només es cobriran els danys fins a un valor determinat. Amb aquest la pòlissa està fixada en un límit màxim de 150.253,03 €

### Qüestions específiques

Una de les qüestions més rellevants a tenir en compte és quan podem entendre que estem sota l'ampar de l'assegurança de responsabilitat civil. Aquesta assegurança és de les anomenades assegurances de responsabilitat civil professional. En el propi articulat del contracte d'assegurances s'especifica que es cobriran tota els danys (personals i patrimonials) sempre i quan aquests s'hagin produït durant l'activitat professional del decorador en qualsevol de les seves facetes.

És important que l'assegurat en tot moment compleixi amb les condicions particulars dels contracte sobretot en allò referent a la defensa jurídica. L'assegurat té l'obligació no només d'informar del sinistre i pagar la part corresponent de la prima sinó a més a més l'assegurat ha de cedir a l'assegurador la direcció jurídica de la reclamació judicial i extrajudicial, abstenir-se de reconèixer en qualsevol forma la seva responsabilitat i cooperar amb l'assegurador en les qüestions relacionades amb el sinistre.

L'assegurança cobreix tot error o omissió que hagi comès el professional en la seva activitat professional de decorador/dissenyador d'interiors. Per tant queden excloses totes aquells danys produïts intencionadament o de forma conscient. És a dir, per mala fe i voluntat de l'assegurat. L'asseguradora tot i que acabi pagant al perjudicat pot reservar-se el dret de «repetir» contra l'assegurat si aquest ha comès una actuació deguda a la negligència professional, o si es percep qui hi ha hagut una concurrència de culpa junt amb la víctima. Cas en què el sinistre ha estat causa no només de la víctima sinó que també ha estat responsabilitat de l'assegurat.

Per determinar el nivell de negligència del professional normalment s'hauran d'estar els paràmetres de diligència que els propis codis deontològics i normatives específiques de la professió ens indiquen, i en última instància el propi Col·legi pot suggerir un barem orientatiu.

És recomanable fer una lectura dels articles de llei 50/1980 del contracte d'assegurança que s'adjunten en document «Anexo\_1...» i del propi contracte d'assegurança de responsabilitat civil contractada amb CATALANA OCCIDENTE a través de l'agència ASSEGURANCES MUSONS.

### Textos de referència

- Vincent Chulià, Francesc. *Introducción al derecho mercantil*. Tirant lo Blanch. 2005. 18ª ed.
- Menéndez, Aurelio (Dir.). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Thomson- Civitas. 2004. 2ª ed.
- Ley 50/1980 de 8 de octubre de 1980 de contrato de seguro. (BOE 17 octubre de 1980).

## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil. ANNEX

Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro

(B.O.E., de 17 de octubre de 1980)

(Modificada por Ley 18/1997, de 13 de mayo, de modificación del artículo 8 de esta Ley para garantizar la plena utilización de todas las lenguas oficiales en la redacción de los contratos)

(Modificada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero)

(Modificada por Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal)

(Modificada por Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados)

(Modificados arts. 8.9 y 21 por Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados)

(Derogados arts. 6 bis, 83.a) apdo. 1 pfos. 2 y 3, inciso del art. 83.a) apdo. 2, y DA 2ª por Ley 22/2007, de 11 de julio)

6 bis. 1. El tomador de un contrato de seguro celebrado a distancia, distinto del seguro sobre la vida, que sea una persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de 14 días, contados desde la fecha de celebración del contrato o desde el día en que el tomador reciba las condiciones contractuales y la información exigida por el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, si esta fecha es posterior (La referencia normativa a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre se entenderá efectuada al precepto correspondiente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que deroga en su práctica totalidad la anterior).

Lo anterior no será de aplicación a los contratos de seguros de viaje o equipaje de una duración inferior a un mes, a aquellos cuyos efectos terminen antes del plazo al que se refiere el apartado anterior, ni a los que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del tomador.

2. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación.

Esta comunicación se hará de acuerdo con las instrucciones que el tomador haya recibido de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (La referencia normativa a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre se entenderá efectuada al precepto correspondiente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, que deroga en su práctica totalidad la anterior).

La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

3. A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.



## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

7. El tomador del seguro puede contratar el seguro por cuenta propia o ajena. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia. El tercer asegurado puede ser una persona determinada o determinable por el procedimiento que las partes acuerden.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, las obligaciones y los deberes que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Los derechos que derivan del contrato corresponderán al asegurado o, en su caso, al beneficiario, salvo los especiales derechos del tomador en los seguros de vida.

8. La póliza del contrato deberá redactarse, a elección del tomador del seguro, en cualquiera de las lenguas oficiales en el lugar donde aquella se formalice. Si el tomador lo solicita, deberá redactarse en otra lengua distinta, de conformidad con la Directiva 92/96, del Consejo de la Unión Europea, de 10 de noviembre de 1992. Contendrá, como mínimo, las indicaciones siguientes:

1. Nombre y apellidos o denominación social de las partes contratantes y su domicilio, así como la designación del asegurado y beneficiario, en su caso.
2. El concepto en el cual se asegura.
3. Naturaleza del riesgo cubierto.
4. Designación de los objetos asegurados y de su situación.
5. Suma asegurada o alcance de la cobertura.
6. Importe de la prima, recargos e impuestos.
7. Vencimiento de las primas, lugar y forma de pago.
8. Duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y terminan sus efectos.
9. Si interviene un mediador en el contrato, el nombre y tipo de mediador.

En el caso de póliza flotante, se especificará, además, la forma en que debe hacerse la declaración del abono.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. Lo establecido en este párrafo se insertará en toda póliza del contrato de seguro.

11. El tomador del seguro o el asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

12. El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

13. El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### Sección tercera

#### Obligaciones y deberes de las partes

14. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

15. Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

16. El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

17. El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

El asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el asegurado o el tomador del seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del asegurador.

18. El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el asegurado lo consienta, el asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado.

19. El asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

20. Si el asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Afectará, con carácter general, a la mora del asegurador respecto del tomador del seguro o asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2.º Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.



## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

3.º Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.º La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.º En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe liquidado de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado 6.º subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber.

6.º Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.º Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al asegurado, beneficiario o perjudicado.

8.º No habrá lugar a la indemnización por mora del asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.



## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

9.º Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía, y, sin excepciones cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10.º En la determinación de la indemnización por mora del asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

21. Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

En todo caso se precisará el consentimiento expreso del tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor.

### Sección cuarta

#### Duración del contrato y prescripción

22. La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida.

23. Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

24. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.



## ANNEX. L'assegurança de responsabilitat civil

### Sección octava

#### Seguro de Responsabilidad Civil

73. Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.

Serán admisibles, como límites establecidos en el contrato, aquellas cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados ajustadas al artículo 3 de la presente Ley que circunscriban la cobertura de la aseguradora a los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración. Asimismo, y con el mismo carácter de cláusulas limitativas conforme a dicho artículo 3 serán admisibles, como límites establecidos en el contrato, aquéllas que circunscriban la cobertura del asegurador a los supuestos en que la reclamación del perjudicado tenga lugar durante el período de vigencia de la póliza siempre que, en este caso, tal cobertura se extienda a los supuestos en los que el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurado haya podido tener lugar con anterioridad, al menos, de un año desde el comienzo de efectos del contrato, y ello aunque dicho contrato sea prorrogado.

74. Salvo pacto en contrario, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

75. Será obligatorio el seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de aquellas actividades que por el Gobierno se determinen. La Administración no autorizará el ejercicio de tales actividades sin que previamente se acredite por el interesado la existencia del seguro. La falta de seguro, en los casos en que sea obligatorio, será sancionada administrativamente.

76. El perjudicado o sus herederos tendrán acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del asegurador a repetir contra el asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de éste, el daño o perjuicio causado a tercero. La acción directa es inmune a las excepciones que puedan corresponder al asegurador contra el asegurado. El asegurador puede, no obstante, oponer la culpa exclusiva del perjudicado y las excepciones personales que tenga contra éste. A los efectos del ejercicio de la acción directa, el asegurado estará obligado a manifestar al tercero perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato de seguro y su contenido.